



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA INICIAL
[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **2:35 p.m.** del **martes 14 de marzo de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2022-00126-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Rosa Elizabeth Herrera Espitia**, y como entidad demandada la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE** [en adelante **la Subred**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

1.1. Parte demandante: comparece el doctor **Mario Edgar Montaña Bayona**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **79.101.098** y tarjeta profesional de abogado núm. **51.747**, correo electrónico: mariomontanobayonaabogado@hotmail.com. Ya reconocido por medio de auto del 23 de mayo de 2022 y visible en el carpeta 007 del expediente digital.

1.2. Parte demandada: comparece el doctor **Julián Libardo Carrillo Acuña**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **1.010.171.454** y tarjeta profesional de abogado núm. **227.219**, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co. A quien se reconoce

personería adjetiva para actuar conforme al poder allegado visible a folios 12 a 21 de la carpeta 012 del expediente digital.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente, las excepciones propuestas por la entidad demandada no corresponden a las enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no encontrarse probada ninguna excepción de carácter previo, se da por concluida esta etapa procesal.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho, **DISPONE:**

- 1. DECLARAR fallida** la etapa conciliatoria.
- 2. EXHORTAR** al apoderado de la parte demandada para que en la próxima audiencia se sirva allegar la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, so pena de la compulsa de copias respectiva.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **contrato realidad de naturaleza laboral** entre la **Subred Centro Oriente ESE** y la señora **Rosa Elizabeth Herrera Espitia**, quien fungió como **auxiliar de enfermería**; en consecuencia, determinar si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios, prestaciones sociales

y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual que, afirma, sucedió entre el **19 de febrero del año 2006 y hasta el 30 de diciembre de 2021**.

También es necesario establecer dentro del presente proceso la **calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante**, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Asimismo, se deberá establecer si sobre las pretensiones de la demanda cobró o no efectos el fenómeno de **prescripción**, y si fuere así, si tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

Parte demandante: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: sin objeciones.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

6. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación (carpeta 002):

- a. Copia de acto administrativo consistente en oficio 20221100029471, expedido por la demandada. (fs. 2-8)
- b. Copia de reclamación administrativa radicada el 10 de febrero de 2022 ante la demandada que originó el acto administrativo precedente. (fs. 9-11)
- c. Copia de derecho de petición de documentación ante la demandada, el cual hasta el día de hoy no ha sido contestado. (fs. 12)
- d. Certificación no actualizada de relación de contratos suscritos entre las partes. (fs. 13-18)
- e. Certificación expedida por la accionada fechada el 15 de abril del 2021, que acredita relación de contratos desde el 10 de enero del 2017 hasta el 30 de abril de 2021. (fs. 19)
- f. Certificación expedida por la Cooperativa Intrasalud que acredita a la representada como trabajadora asociado desde el 01 de noviembre del 2008 hasta el 31 de enero de 2009. (fs. 20)
- g. Control de turnos y/o actividades en 08 folios. (fs. 20-27)

7.1.2. Documentales solicitados: NEGAR, por innecesarias, las requeridas y nominadas como “*requerimiento a la demandada*” del acápite de pruebas de la demanda, comoquiera dichos documentos ya obran en el plenario y fueron allegados por la Subred.

7.1.3. Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. Luz Marina Suarez Suarez, C.C 39.686.633.
- b. Luz Stella Córdoba Obando, C.C 51.707.651.
- c. Irma Espitia Tibocho, C.C 51680101

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

7.2. PARTE DEMANDADA:

7.2.1. Documentos allegados: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, que se relacionan a continuación:

- a. Expediente administrativo de la actora [Anexo].

7.2.2. Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **Rosa Elizabeth Herrera Espitia**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

7.2.3. Testimonios: DECRETAR, por considerarlo **conducente, pertinente, útil y necesario**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. Ana Cecilia Garcia Garcia.

Para el efecto, el apoderado de la parte demandada **cooperará** para que el testigo comparezca a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

7.3 DE OFICIO: Por considerarlo pertinente, conducente y necesario, **requerir** a la Subred:

- a. Certificación actualizada donde conste cada uno de los contratos que ejecutó en la Subred la señora Rosa Elizabeth Herrera Espitia, identificada con cedula de ciudadanía No 51.683.288., detallando así: Numero de contrato, cargo ejercido, valor del contrato, plazo de ejecución, fecha de inicio y fecha de fin.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

8. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **19 de abril de 2023 a las 9:30 a.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17565874>

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos y seguir el siguiente protocolo:



- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Enlace de video de la presente audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5732b02-a6ca-4fd9-be24-ba20921af00d?vcpubtoken=84f84953-98f3-4170-8246-0191e3625aae>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

<u>Nombre</u>	<u>Calidad</u>
Mario Edgar Montaña Bayona	Apoderado parte demandante
Julián Libardo Carrillo Acuña	Apoderado parte demandada



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

[Firma electrónica en seguida]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ded0eb5bbfed71f1a92bd14066bbb3b7c230069668e7a90925e242b0445c87**

Documento generado en 14/03/2023 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>